

Resolución Gerencial N° 146 - 2025-MDP/GM

Pichari, 12 de mayo de 2025

VISTOS:



El Informe N° 0213-2025-MDP-SGEO-GDTI/MCJ-RO, de fecha 24 de abril de 2025, Informe N° 1961-2025-MDP-GDTI-SGEO/MNM-SG, de fecha 25 de abril de 2025, Informe Técnico N° 0170-2025-MDP-OGA-ABAST/CCC-J, de fecha 29 de abril de 2025, Opinión Legal N° 487-2025-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 05 de mayo de 2025, documentos en treinta y uno (31) folios, sobre la Modificación de la Cláusula Quinta (del plazo de la ejecución de la prestación) del Contrato N° 128-2024-MDP/GM-ULP, del Servicio de Preparación y Transporte de Concreto FC=210 KG/CM2 con Mixer para pavimento para los trabajos de ejecución del Proyecto: **“CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA ASOCIACION 09 DE DICIEMBRE, MICAELA BASTIDAS, INTEGRACION PICHARI Y PROLONGACION AV. CULTURA EN PICHARI CAPITAL, DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO”** con CUI N° 2568659, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305 – Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que *“Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Precisando que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico dentro del ámbito de sus competencias”*;

Que, conforme establecen los artículos IV y X del Título Preliminar de la Ley N° 27972, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven el desarrollo integral, sostenible y armonioso de su jurisdicción; las municipalidades promueven el desarrollo local, con el objeto de facilitar la competitividad local y proporcionar las mejores condiciones de vida de su población;

Que, el numeral 34.1 del Artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N°30225, establece que el: **El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente.** En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico y financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe de compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad;

Que, el numeral 34.2 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: *“El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: I) ejecución de prestaciones adicionales, II) reducción de prestaciones, III) autorización de ampliaciones de plazo, y IV) otros contemplados en la Ley y el reglamento”*;

PICHARI - VRAEM

Página 1 | 4

Que, de acuerdo al numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, establece que: Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, **las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato** siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad”;

Que, la modificación por orden de la entidad tal como lo ha previsto el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N°30225, posibilita realizar modificaciones al contrato siempre que la entidad lo ordene. En estricto vemos que solo basta la voluntad de la entidad para que proceda la modificación. Asimismo, se debe tener presente que la única condición que establece para que proceda dicha modificación será alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente;

Que, el numeral 160.1 del artículo 160° del Reglamento modificado por el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 162-2021-EF, señala que, “*las modificaciones previstas en el numeral 34.10 del artículo 34° del TUO de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: “a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación; y, iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes; b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor; c) La suscripción de la acta y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE”;*

Que, con fecha 25 de noviembre del año 2024, se suscribe el Contrato N° 128-2024-MDP/GM-ULP, entre la empresa **BUSSINES VRAEM S.A.C.**, y la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI**, para el Servicio de Preparación y Transporte de Concreto FC=210 KG/CM2 con Mixer para pavimento para los trabajos de ejecución del Proyecto: “**CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA ASOCIACION 09 DE DICIEMBRE, MICAELA BASTIDAS, INTEGRACION PICHARI Y PROLONGACION AV. CULTURA EN PICHARI CAPITAL, DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO**” con CUI N° 2568659, por el monto total de **S/ 191,392.50 (Ciento noventa y un mil trescientos noventa y dos con 50/100 soles)**, con un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario, contados a partir del día siguiente de la firma del contrato;

Que, mediante el Informe N° 0213-2025-MDP-SGEO-GDTI/MCJ-RO, de fecha 24 de abril del 2025, el Residente de Obra del Proyecto: “**CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA ASOCIACION 09 DE DICIEMBRE, MICAELA BASTIDAS, INTEGRACION PICHARI Y PROLONGACION AV. CULTURA EN PICHARI CAPITAL, DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO**” con CUI N° 2568659; solicita al Subgerente de Ejecución de Obras, la reprogramación de las fechas del Servicio de Preparación y Transporte de Concreto FC=210 KG/CM2 con Mixer para pavimento del proyecto en mención, por haber superado los motivos por la cual se había suspendido el servicio. Informe que fue remitido a la Oficina de Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura con atención a la Oficina General de Administración, mediante Informe N° 1961-2025-MDP-GDTI-SGEO/MÑM-SG, de fecha 25 de abril del 2025;

Que, mediante Informe Técnico N° 0170-2025-MDP-OGA-ABAST/CCC-J, de fecha 29 de abril del 2025, el Jefe de Abastecimiento de la Municipalidad Distrital de Pichari, concluye declarar procedente la modificación contractual al Contrato N° 128-2024-MDP/GM-ULP; respecto al plazo para el cumplimiento,

el mismo que será desde el 17 de abril hasta el 18 de mayo de 2025, para la ejecución del servicio de Preparación y Transporte de Concreto FC=210 KG/CM2 con Mixer para pavimento, para el Proyecto: **“CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA ASOCIACION 09 DE DICIEMBRE, MICAELA BASTIDAS, INTEGRACION PICHARI Y PROLONGACION AV. CULTURA EN PICHARI CAPITAL, DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO”** con CUI N° 2568659;



Que, mediante **Opinión Legal N° 487-2025-MDP-OGAJ/EPC**, de fecha **05 de mayo del 2025**, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica - Abg. Enrique Pretell Calderón, quien OPINA que es **PROCEDENTE LA MODIFICACIÓN** del Contrato N° 128-2024-MDP/GM-ULP, respecto al plazo de ejecución del Servicio de Preparación y Transporte de Concreto FC=210 KG/CM2 con Mixer para pavimento del Proyecto: **“CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA ASOCIACION 09 DE DICIEMBRE, MICAELA BASTIDAS, INTEGRACION PICHARI Y PROLONGACION AV. CULTURA EN PICHARI CAPITAL, DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO”** con CUI N° 2568659, que será desde el 17 de abril del 2025 hasta el 18 de mayo del 2025; de conformidad a lo dispuesto por el artículo 142° numerales 142.7 y 142.8, del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, *“el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto”*;

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y su modificatoria, con las facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 66-2025-A-MDP/LC, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, y; habiéndose designado al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 025-2025-A-MDP/LC, y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE, la modificación del Contrato N° 128-2024-MDP/GM-ULP, respecto al plazo de ejecución del Servicio de Preparación y Transporte de Concreto FC=210 KG/CM2 con Mixer para pavimento para los trabajos de ejecución del Proyecto: **“CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA ASOCIACION 09 DE DICIEMBRE, MICAELA BASTIDAS, INTEGRACION PICHARI Y PROLONGACION AV. CULTURA EN PICHARI CAPITAL, DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO”** con CUI N° 2568659, que la nueva fecha de ejecución será **desde el día 17 de abril de 2025 hasta el 18 de mayo de 2025**; en virtud al numeral 142.7 y 142.8 del artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; conforme los motivos expuestos en la parte considerativa y documentos conformantes de la presente resolución.



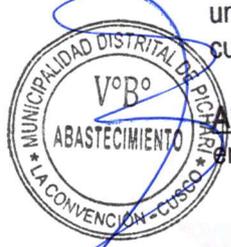
ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, a la Oficina General de Administración, a fin de que prosiga con la formalización de la ADENDA al CONTRATO N° 128-2024-MDP/GM-ULP, respecto al nuevo plazo de ejecución, aprobada en el artículo primero, quedando inalterables las demás condiciones contractuales.

ARTICULO TERCERO. - ESTABLECER, que la presente resolución no implica la convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normativa aplicable al caso concreto, consecuentemente las Gerencias de Línea y demás unidades orgánicas involucradas en su ejecución deberán de cautelar la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente resolución.



ARTICULO CUARTO. - PRECISAR, que la presente Resolución se ampara en el Principio de la Buena Fe y el Principio de Presunción de Veracidad, en mérito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que generan la presente Resolución. Se deja constancia que la Gerencia Municipal no es responsable de verificar la parte técnica y aspectos de fondo toda vez que, dicha labor le corresponde a las diferentes Oficinas y Gerencias de líneas, quienes son los encargados de darle la consistencia, conformidad y viabilidad a los componentes del mencionado expediente.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTÍFQUESE, la presente Resolución al Despacho de Alcaldía, Oficina General de Administración, Oficina de Abastecimiento, a la Empresa "BUSSINES VRAEM S.A.C", y a las demás unidades orgánicas estructuradas de la Municipalidad Distrital de Pichari para su conocimiento y cumplimiento.



ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Informática, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

Abog. Celestino Romin Romero
GERENTE MUNICIPAL

C.c.
Alcaldía
O.G.A
Abastecimiento
Contratista
Archivo
CRR/wpb

